GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2018-CR-APURIMAC.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

En la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Consejo Regional llevada en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional, propuesta por la Consejera Regional Evelin Natividad Cavero Contreras; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *"Establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; Asimismo, en el mismo cuerpo normativo constitucional en su Artículo 192° numeral 1), concordante con el Artículo 9° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como competencia de los gobiernos regionales, precisando que son competentes para "aprobar su organización interna y su presupuesto";*

Que, La propiedad tiene atributos jurídicos que traen como consecuencia efectos patrimoniales importantes para el desarrollo económico de nuestro país y que son dirigidos por las instituciones, constituyendo un derecho fundamental conforme lo estipula el Artículo 2º inciso 16) de la Constitución política del Perú, y una garantía constitucional, conforme lo dispone su Artículo 70º, según el cual el Estado garantiza su inviolabilidad, y establece su ejercicio en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley; asimismo el Artículo 73° de la citada norma fundamental establece que "*Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles";*

Que, el derecho de propiedad se caracteriza, entre otros aspectos, por ser: a) un derecho pleno, en el sentido que le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; y, b) un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad del titular y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, salvo las excepciones que prevé expresamente la Constitución política;

Que, la Ley 29618 establece la presunción de que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, asimismo, el Artículo 23° de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone que el Estado asume titularidad de todos los terrenos eriazos en las que no existan inscripción a favor de terceros, aplicable el mismo para fines de la defensa posesoria que deben considerarse en todos los actos administrativos y legales;

Que, conforme al Artículo 35º literal j) de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con los Artículos 10º literal j) y 62º de la Ley 27867,

Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con el segundo párrafo de Artículo 9º de la Ley 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y con el Artículo 18º del Reglamento de la Ley 29151 aprobado por Decreto Supremo 007-2008-Vivienda; corresponde al Gobierno Regional de Apurímac administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción y los de su propiedad, con excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la Superintendencia de Bienes Nacionales y los terrenos de propiedad municipal;

Que, entonces, queda claro que para el caso de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, y los de propiedad del Gobierno Regional, es éste, el que ejerce los derechos de administración y adjudicación respecto de los primeros, y adicionalmente el derecho de propiedad respecto de los últimos; los que deben ser ejercidos atendiendo a políticas de planificación y ordenamiento del territorio, y en concordancia con las alternativas de disposición de bienes inmuebles que contempla la Ley 29151 y su Reglamento; debiendo el crecimiento urbanístico estar acorde a un plan director articulado entre el Gobierno Regional, los Gobiernos Provinciales y los Distritales;

Que, según el "Anuario Estadístico de la Criminalidad y de Seguridad Ciudadana las Denuncias por Comisión de Delitos 2016", delitos genéricos, ubica al delito contra el patrimonio en un segundo lugar con un 68,2%, los que principalmente devienen de invasiones de terrenos, siendo que el departamento de Apurímac no está ajeno a esta situación; se tiene que las invasiones: a) atentan contra la legalidad y los derechos de propiedad, administración y adjudicación de inmuebles con que cuenta el Gobierno Regional, desafiando la autoridad regional; b) interrumpen el desarrollo armónico y sostenible de la región Apurímac, c) interfieren y se sobreponen al ordenamiento territorial planificado, d) incrementan los conflictos sociales entre la población y sus autoridades, e) proliferan la delincuencia, f) exponen a las familias invasoras a enfermedades debido a las condiciones precarias de vivienda, g) demandan de manera descontrolada servicios al Estado;

Que, no se cuenta con un inventario de bienes inmuebles de dominio privado y público del Gobierno Regional, cuyo abandono las precariza y las hace vulnerable a las invasiones; por otro lado, al no estar debidamente saneadas, tienen un impacto negativo en la ejecución de proyecto de inversión pública y privada orientados al cierre de brechas en infraestructura y servicios;

Que, por otro lado, se tiene quejas de ciudadanos sobre procedimientos irregulares en los procesos de saneamiento de la propiedad rural a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional al haber adjudicado a favor de privados terrenos destinados a vías públicas, canales de riego, parques entre otros, los mismos que se encuentran en investigación, asimismo, existen procedimientos de disposición (Cesión en Uso) de bienes públicos (Instituciones Educativas) de carácter intangible a favor de empresa privadas lo que hace imperativo la gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario del Estado conforme a Ley para su protección;

Que, mediante Decreto de Urgencia 071-2001, "Declaran de Interés Nacional el Saneamiento Técnico, Legal y Contable de los Inmuebles de Propiedad de las

Entidades Públicas", en dicho contexto se dispone que las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a nivel nacional y las Oficinas del Registro Predial Urbano, procederán a efectuar las inscripciones correspondientes de acuerdo con las condiciones que se establezcan por Decreto Supremo;

Que, mediante Ley 26512, se aprueba el procedimiento para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación, Transportes, y Vivienda; mediante Ley 27493, se hace extensiva la Ley 26512 a todos los organismos e Instituciones, disponiendo que el saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas;

Que, el Decreto Legislativo 1358, modifica la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, ha establecido el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles. Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento. Los inmuebles estatales se inscriben a favor de la entidad y no a favor de áreas, órganos, unidades orgánicas u órganos desconcentrados de dicha entidad; asimismo el citado Decreto Legislativo ha establecido los actos siguientes: a) Primera inscripción de dominio; b) Inscripción y/o aclaración de dominio; c) Asunción de titularidad a favor del Estado y constitución automática de afectación en uso en favor de la entidad que se encuentra en posesión; d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana; e) Aclaración del destino de los aportes reglamentarios; f) Inscripción, aclaración o rectificación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas; g) Declaratoria o constatación de fábrica, así como ampliaciones o aclaraciones de la descripción de fábrica y/o demolición; h) Subdivisión, desmembración, fraccionamiento, acumulación e independización; i) Constitución de servidumbres activas y pasivas; j) Cancelación de cargas, gravámenes, limitaciones u otras restricciones al uso de la posesión y/o propiedad que conforme a ley se encuentran extinguidas y que afecten el libre uso y disponibilidad de los inmuebles; k) Aclaración y rectificación de los asientos registrales que lo ameriten; y, l) Cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad estatal;

Que el Articulo 65º de la Ley 30230, sobre recuperación extrajudicial de predios estatales, señala que los Gobiernos Regionales a través de sus Procuradurías Publicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bines Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC GOBERNACIÓN

CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC Consejero Delegado G.R.A.

Por lo tanto, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, realizado en fecha 27 diciembre del año 2018, en el uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes Modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria y con el voto aprobatorio por **Mayoría** de sus Miembros; con 08 votos a favor y 01 voto en abstención del Consejero Regional Everaldo Ramos Huaccharaqui, dispensa del trámite de Lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibición de Invasiones, prohíbase todo acto de invasión en predios urbanos y eriazos del Estado dentro de la jurisdicción del departamento de Apurímac, así como sobre predios de propiedad del gobierno Regional de Apurímac. Entiéndase como invasión y por ende turbación de la posesión, a todo acto que sin autorización expresa de la autoridad competente, conlleve a la colocación de hitos, cercos perimétricos, instalación de esteras, plásticos u otros materiales, o a la ocupación efectiva en predios de propiedad del gobierno Regional o predios urbanos o eriazos del Estado dentro de la jurisdicción del departamento de Apurímac. Asimismo se encuentra prohibido todo acto de organización, promoción y dirección de invasiones; desconociéndose cualquier pago por concepto de cuotas de ingresos, elaboración de planos, movimientos de tierras, u otros similares, así como los actos de distribución de lotes urbanos de propiedad y/o bajo administración regional

ARTICULO SEGUNDO.- De la actuación de la Procuraduría Pública Regional.- El incumplimiento de lo dispuesto en el primer artículo de la presente ordenanza, dará lugar al interposición inmediata de la denuncia penal por delito de usurpación y demás delitos conexos de acuerdo al caso concreto, por parte de la procuraduría pública Regional, en atención al artículo 65 de la Ley Nº 30230 y el artículo 78º de la ley nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y deberá con acuerdo de los Gerentes Regionales, emitir el primer día hábil de cada año una Única Resolución Ejecutiva Regional que autorice a la procuraduría pública Regional a accionar de manera inmediata en todos los casos de presuntas invasiones a la propiedad del gobierno;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la colaboración de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional.- Con la finalidad de agilizar y facilitar la actuación de la procuraduría pública Regional, las unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Apurímac , a través de sus Oficinas de asesoría legal, dentro de las veinticuatro (24) horas de que tomen conocimiento de la invasión de predios de propiedad del Gobierno Regional, relacionados a su sector, deberán remitir a la procuraduría pública Regional un informe pormenorizado sobre la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Apurímac a través de la Dirección Regional de Administración, la implementación y actualización del Margesí de Bienes Inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac y de la inscripción registral de primera de dominio de los predios del Estado y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el

Registro de Predios y su registro en el SINABIP. Deberá actualizar el inventario de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, dentro de los que se encuentren los terrenos de libre disposición, y tramitará el saneamiento físico legal de los mismos, con la finalidad de tenerlos identificados y saneados; debiendo informar al Consejo Regional sobre el cumplimiento de dicha disposición en el plazo de noventa (90) días calendario. Asimismo, con la finalidad de poder ejercer una adecuada defensa, el Órgano Ejecutivo Regional a través de la Oficina de Ordenamiento Territorial y demás dependencias competentes, deberá priorizar y tramitar la inscripción registral de la primera de dominio de los predios urbanos y eriazos del Estado que se encuentren dentro de la jurisdicción del departamento de Apurímac, a favor del Gobierno Regional de Apurímac, siempre y cuando se encuentren dentro de su competencia de administración; debiendo informar al Consejo Regional sobre el cumplimiento de dicha disposición en el plazo de noventa (90) días calendario. El inventario actualizado de bienes deberá ser remitido a cada unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Apurímac; para el mejor cumplimiento del presente artículo, el Órgano Ejecutivo Regional, mediante acto resolutivo conformará una Comisión para el saneamiento de la propiedad inmueble del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO QUINTO.- De la cooperación entre actores involucrados.- El Órgano Ejecutivo Regional, a través de la Oficina de Ordenamiento Territorial con la participación de la Oficina Regional de asesoría jurídica, gestionará la celebración de convenios con los Gobiernos Locales dentro del ámbito del departamento de Apurímac, con la finalidad de contar con su cooperación en la realización de acciones de defensa frente la existencia de invasiones en terrenos del Estado ubicados en su jurisdicción o de propiedad del gobierno Regional de Apurímac, y transparentar las obligaciones emanadas del proceso de habilitación urbana, tales como los aportes reglamentarios (aportes gratuitos y obligatorios) para fines de servicios públicos complementarios como educación y otros fines a favor de las entidades adscritas al Gobierno Regional de Apurímac, conforme lo establece el primer párrafo del artículo 3º de la Ley 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificación.

ARTÍCULO SEXTO.- De la responsabilidad de los servidores y funcionarios del Gobierno Regional.- La promoción, fomento o incentivo de actos de invasión de terrenos de propiedad del Estado o del gobierno Regional de Apurímac, así como, la omisión o retardo de función que afecte el trámite de los expedientes en los procesos de adjudicación de terrenos, por parte de servidores o funcionarios del gobierno Regional de Apurímac, configura falta grave, sujeta a sanción conforme a ley, previo proceso administrativo disciplinario. En tal sentido, se dispone que la Oficina de Control Interno (OCI), efectúe las investigaciones a los funcionarios o servidores públicos que se encuentren vinculados a dichos actos, para lo cual realizará las coordinaciones del caso con las instancias respectivas.

ARTÍCULO SÉTIMOP.- DISPONER, se publique la presente Ordenanza en el Diario encargado de las publicaciones judiciales del Gobierno Regional de Apurímac y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Apurímac y en el Portal de Transparencia Estándar en el ítem de Rendición de Cuentas del rubro Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional, en un plazo perentorio de noventa (180) días calendario, y en concordancia con el Artículo 4º de la presente ordenanza, remita al Consejo Regional información detallada sobre los terrenos respecto de los cuales el gobierno Regional de Apurímac tiene competencia de administración y/o adjudicación, especificando, su ubicación, área, uso, situación de ocupación actual.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC - Consejero Delegado G.R.A.

EVELIN NATIVIDAD CAVERO CONTRERAS
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado, en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los treintaiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC - GOBERNADOR

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC